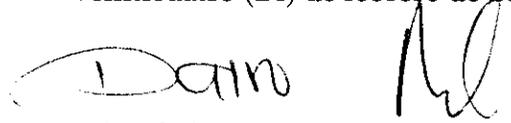


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en este asunto, se corrió traslado a la parte demandante de la demanda de reconvencción formulada por el demandado. El término de traslado venció en silencio. Caucaasia, Antioquia, veinticuatro (24) de febrero de 2021.


DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Caucaasia, Antioquia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación Nº 063.

Ref: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

Rdo: 2020-00110-00 - (2021-00003-00 reconvencción)

Vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372, ibídem, se decretan las pruebas del presente proceso, así:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su lugar y momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno. (flo. 5 a 22 C. # 1).
2. Para de depongan sobre los hechos de la demanda se recepcionaran las declaraciones de los señores EMMANUEL ZAPATA ROJAS, ZUNILDA CUERO HINESTROZA, CARLOS FELIPE LOPEZ y YOHANA MARIA ROJAS MENDEZ.
3. El demandado ALCONIDEZ ENRIQUE ZAPATA URIBE, absolverá el interrogatorio de parte que sobre los hechos y pretensiones de la demanda le formulara la apoderada de la demandante.

Pruebas de la parte demandada:

1. La demandante MIRELLY ROJAS ROJAS, deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y su contestación le formulara el apoderado del demandado.

2. Para de depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación se recepcionaran las declaraciones de los señores CARLOS ALBERTO CAÑAS MARTINEZ y DILSON ENRIQUE DORADO ROMERO.
3. Téngase en su lugar y momento oportuno los documentos y audios aportados como prueba con el escrito de contestación de la demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno. (flo. 36 a 47 C. # 1 y CD de audio).

Pruebas demanda de reconvencción:

Pruebas de la parte demandante en reconvencción.

1. La demandante MIRELLY ROJAS ROJAS, deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y su contestación le formulara el apoderado del demandado.
2. Para de depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación se recepcionaran las declaraciones de los señores CARLOS ALBERTO CAÑAS MARTINEZ y DILSON ENRIQUE DORADO ROMERO.
3. Téngase en su lugar y momento oportuno los documentos y audios aportados como prueba con el escrito de contestación de la demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno. (flo. 36 a 47 C. # 1 y CD de audio).

Pruebas de la parte demandada en reconvencción:

La parte demandada en reconvencción no solicitó la práctica de prueba alguna.

Para la práctica de las pruebas decretadas, tanto en la demanda principal, como en la de reconvencción, se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., la cual se llevara a cabo el día jueves veinte (20) de mayo del año 2021, a las nueve de la mañana (09:00 AM), diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se dictará el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrada en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

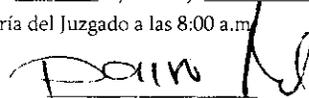
Comuníquese de esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° <u>020</u> fijado hoy <u>25/02/2021</u>, en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>El secretario</p>
--

